

RV: Recurso contra auto que corrige liquidación.

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:34

Para: Elizabeth Gonzalez Galviz <egonzalg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

1. Recurso Auto 314 el 13 de febrero de 2023.pdf;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ANDRES MORA NIETO <andresmoranieto@gmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 15:01**Para:** Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso contra auto que corrige liquidación.

Rad: 2019-00006-00

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra el auto del 13 de febrero de 2023.

Dte: HELENA SOFÍA MORA - ANDRES MORA NIETO.

Dda: LEIDY VIVIANA PEREZ.

Cordial saludo:

Adjunto me permito allegar al despacho recurso de reposición y apelación en contra del auto adiado el 13 de febrero del presente año, en el cual el despacho corrige de oficio la liquidación del crédito presentado.

Cordialmente,

ANDRES MORA NIETO.**ABOGADO - ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.****ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.****T.P. 149.298 DEL C.S.J.**

MOVIL 3008629990

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

Doctor.

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS.

Juez Quinto de Familia de Cali.

Cali – Valle del Cauca.

E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo Alimentario.

Radicado: 2019-006-00.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto no 314 del 13 de febrero de 2023.

Demandante: HELENA SOFIA MORA PEREZ.

Demandada: LEIDY VIVIANA PEREZ.

Cordial Saludo:

ANDRES MORA NIETO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, obra en nombre y representación judicial de mi hija **HELENA SOFIA MORA PEREZ**, por medio del presente memorial, encontrándome dentro de los términos legales, me permito sustentar el recurso de reposición y apelación en contra del auto No 314, proferido por el despacho el 13 de febrero del año en curso, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

I. La revisión oficiosa que realiza el despacho mediante el auto de la referencia dista de la etapa procesal respecto de la cual el artículo 446 de la norma procesal general permite al operador judicial efectuar tal pronunciamiento, al permitir que esta solo se pueda ser revisada una vez haya vencido el plazo de traslado que la ley le fija al demandado para pronunciarse frente a la liquidación presentara la actora, y respecto de la cual la apoderada de la demandada guardo silencio.

Vencido el plazo que determina la ley para el pronunciamiento de todos los sujetos procesales, y sin que se hubieran presentado objeciones o recursos por la pasiva o el mismo despacho, este ultimo mediante auto No 2492 adiado el 11 de noviembre del año 2022, estableció: "(...) *APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho (...)*" de tal manera que el juzgado agoto el procedimiento de aprobación y liquidación fijado en el G.G.P. y su revisión oficiosa se circunscribe a una etapa legalmente agotada, respecto del cual no le es dable al operador

Calle 25 Norte # 5N – 57 Oficina 303 Centro Comercial Astro Centro. Cali
E-mail andresmoranieto@gmail.com teléfono 3008629990

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

judicial proferir pronunciamiento oficiosa cuando previamente esta fue estudiada y aprobada por el juez.

De tal manera que la revisión oficiosa esgrimida en el auto recurrido violenta las formas procesales proscritas en el artículo 446 del C.G. del P. y las garantías fundamentales de debido proceso que determina el artículo 29 de la Carta Política, de tal manera que dicho pronunciamiento genera una nulidad procesal que afectaría garantías procesales fundamentales, no solo en lo aquí plasmado, sino consecencialmente las garantías de la menor beneficiaria de las cuotas alimentarias objeto de la reclamación.

II. Ahora bien, el segundo yerro establecido en el auto recurrido recae en el monto de la cuota mensual debida para los años subsiguientes al mandamiento a partir del mes de enero del año 2020, conforme la sentencia del 30 de octubre del año 2018 proferida por el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga estableció que esta debía ser incrementada, es decir “con incremento automático a partir del 1 de enero de 2020 y así sucesivamente, en la misma proporción del salario mínimo legal”.

En la liquidación proferida por el despacho el 13 de febrero de 2023, no se tuvieron en cuenta los incrementos de la cuota definitiva conforme fueran fijados en los pronunciamientos judiciales que fundamenta el titulo ejecutivo base de la obligación, de tal manera que, al establecer la autoridad de familia que el monto de dicha cuota (\$300.000,00) se establecería a partir de enero del año 2020 sobre el incremento del salario mínimo legal mensual vigente fijado por el gobierno nacional, y este obedecería para dicha vigencia en el 6%, la cuota a sufragar seria de \$318.000,00 y no de \$306.960,00 como erróneamente lo plasma la liquidación recurrida, de tal manera que los intereses que se causen a la tasa que busca imponer el juzgado no se establecen sobre el monto determinado como valor de la cuota, sino a la que se establece una vez se aplica el incremento que fija la sentencia judicial, y en el mismo sentido para las vigencias subsiguientes, así:

| Vigencia aplicable | Porcentaje de incremento del S.M.L.M.V. según el Gobierno Nacional | Valor incremento | Valor definitivo de la cuota por cada vigencia en mora. |
|--------------------|--|------------------|---|
| 2020 | 6% | \$18.000,00 | \$318.000,00 |
| 2021 | 3.5% | \$11.130,00 | \$329.130,00 |
| 2022 | 10.7% | \$33.143,00 | \$362.273,00 |
| 2023 | 16% | \$57.963,00 | \$420.236,00 |

ANDRES MORA NIETO.
ABOGADO - T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.

El mismo yerro se presenta en la liquidación de las cuotas determinadas por el despacho como cuotas extras a pagar en los meses de junio y diciembre de cada año, así como la denominada por el juzgado como “muda ropa cumple” que se causa y fuera liquidada para los meses de marzo de las vigencias, 2020, 2021, 2022 y las que se causen sucesivamente.

| Vigencia aplicable | Porcentaje de incremento del S.M.L.M.V. según el Gobierno Nacional | Valor incremento | Valor definitivo de la cuota por cada vigencia en mora. |
|--------------------|--|------------------|---|
| 2020 | 6% | \$12.000,00 | \$212.000,00 |
| 2021 | 3.5% | \$7,420,00 | ,\$219.42000 |
| 2022 | 10.7% | \$22.095,00 | \$241.515,00 |
| 2023 | 16% | \$38.642,00 | \$280.157,00 |

En merito de lo anterior es claro que el valor respecto del cual toma el despacho como capital “V/CUOTA” para liquidar el interés correspondiente alimentos y vestuario, no se liquida respecto de la cuota real adeudada hasta la fecha, de tal manera que en aras de garantizar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión, solicito respetuosamente se proceda a efectuar la liquidación que en derecho corresponde.

Cordialmente,



ANDRES MORA NIETO.

Cedula de Ciudadanía No 13.723.760

T.P. 149.298 DEL C.S. DE LA J.